

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 329-2010 EVAL DIRECTA EXPERIMENTAL
RAYA CONGRIO X REGION



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA DESARROLLAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 OCT 2010

R. EX. N° 3257

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/N°273/DIR/672 SUBPESCA de fecha 15 de septiembre de 2010, C.I. SUBPESCA N° 8895 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 329/2010, de fecha 8 de octubre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa experimental de raya y congrio dorado en la Región de Los Lagos"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1226, N° 1227, N° 1228 y N° 1925, todos de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación directa experimental de raya y congrio dorado en la Región de Los Lagos"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en implementar un diseño de evaluación directa experimental o piloto para los recursos Raya y Congrio dorado en la X región que permita cuantificar niveles de abundancia de ambos recursos en consistencia con el desarrollo de los objetivos del Proyecto FIP 2008-46.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de aguas interiores de la X Región de Los Lagos, comprendida entre los paralelos 40°14'30" L.S. y 43°44'17" L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de octubre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará, utilizando espinel horizontal de fondo, la embarcación artesanal **"Edén III"**, (RPA 13012), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección de pesquería de Raya y Congrio dorado.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal antes individualizada podrá capturar, en el área marítima y con el arte de pesca antes individualizado, las siguientes cuotas máximas de captura de los recursos que a continuación se indican:

- a) 25 toneladas del recurso Raya volantín y 15 toneladas del recurso Congrio dorado, en calidad de fauna acompañante; y
- b) 1 tonelada de Merluza del sur, 1 tonelada de Merluza de cola, 0,4 tonelada de Raya espinuda, 0,3 tonelada de Tollo, 0,3 tonelada de Pejegallo y 0,3 tonelada de Brótula, en calidad de fauna acompañante de las especies objetivos antes indicadas

Las capturas de los recursos Congrio dorado, Merluza del sur y Merluza de cola se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de las cuotas globales anuales de captura de los mencionados recursos establecidas mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decretos Exentos N° 1226, N° 1227 y N° 1228, todos de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- El armador de la embarcación artesanal participante en la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto. En caso que el Instituto lo determine necesario, el armador deberá autorizar la instalación de equipos que permitan determinar la posición de la embarcación a fin de mejorar y complementar la toma de información;
- b) Utilizar como puerto de desembarque Caleta Anahuac, en la X Región;
- c) Informar el zarpe y la recalada al Servicio Nacional de Pesca y cumplir las instrucciones emanadas del mencionado organismo fiscalizador, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- e) Entregar la información de captura al Instituto antes de las 12:00 horas del día siguiente al del desembarque;
- f) Entregar copia simple del formulario de desembarques (DA) al Instituto dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el desembarque, y proporcionar al Instituto las bitácoras de pesca con información completa y fidedigna de la actividad de pesca, dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el viaje de pesca;
- g) Utilizar exclusivamente espinel horizontal de fondo; y
- h) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Congrio dorado, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá incorporar los resultados finales de la presente pesca de investigación en el contenido del informe final del proyecto FIP 2008-46.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio del término inmediato de la pesca de investigación.

15.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

